

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 9 de agosto de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17219 RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace pública la modificación del plan parcial de ordenación «Ciudad Santo Domingo», en el término municipal de Algete.

En el Consejo de Ministros del día 6 de junio de 1980, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación del plan parcial de ordenación «Ciudad Santo Domingo», que supone modificación de zonas verdes de aquél, promovido por don José Antonio Fer-

nández Palacios, en representación de la Entidad «Fomento Inmobiliario y Urbanización, S. A.», y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 2 de julio de 1980.—El Subsecretario, Manuel Pérez Olea.

MINISTERIO DE EDUCACION

17220 RESOLUCION de 26 de mayo de 1980, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se convocan Cursos de especialización en Pedagogía Terapéutica para Profesores hispanoamericanos y españoles.

De conformidad con los convenios y acuerdos culturales suscritos por España con diferentes países de Hispanoamérica, se vienen convocando, con la regularidad y frecuencia que los requerimientos de las respectivas Embajadas aconsejan, Cursos de especialización en Pedagogía Terapéutica para Profesores y Titulados de aquellos países interesados en ellos.

Dentro de esa línea de actuación, y vistas las solicitudes recibidas de dichas Embajadas y pendientes en estos momentos de ser atendidas, se estima oportuno proceder ahora a la realización de nuevos Cursos de Pedagogía Terapéutica para aquellos Profesores y Titulados de habla hispana.

Por otra parte, el acusado déficit de profesorado español especializado para atender las Unidades de Educación Especial existentes y el hecho de haber, además, demandas pendientes de atender de otros Titulados españoles interesados en esa misma especialización, aconseja también la realización sin demora de nuevos Cursos que provean a la formación de ese Profesorado necesario y a la satisfacción de esas demandas.

De ahí que se haya estimado conveniente, en orden a un mejor aprovechamiento de los Cursos, organizar éstos en número y forma tal que permitan satisfacer simultánea y conjuntamente tanto las pretensiones de los Titulados hispanoamericanos como las de los españoles; si bien, en cuanto a estos últimos, se da preferencia a efectos de participación en aquéllos, a los solicitantes de Madrid y de las provincias limítrofes, en razón al lugar en que estos Cursos se desarrollarán y en línea con la idea seguida hasta ahora de organizar los Cursos por zonas, según el criterio manifestado en la Resolución de este Instituto Nacional de Educación Especial de la misma fecha que la presente, que los convoca para otras diversas provincias del territorio nacional.

Por último, es de destacar que esa participación conjunta en los Cursos de Profesores españoles e hispanoamericanos permitirá alcanzar, además de los objetivos ya señalados, el no menos importante del intercambio de ideas y experiencias entre ellos en beneficio de todos.

En su virtud, este Instituto Nacional de Educación Especial ha resuelto:

1.º Con cargo a los fondos que para tal fin se hallan consignados en el presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial para 1980, se convocan tres Cursos de especialización en Pedagogía Terapéutica para Profesores y Titulados españoles e hispanoamericanos, que se desarrollarán en Madrid, en los Institutos Nacionales de Pedagogía Terapéutica y de Reeducación de Inválidos y en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado «ESCUNI».

2.º En principio, y salvo que posteriormente se hiciere necesaria su ampliación, el número de plazas será de cincuenta por Curso, reservándose un tercio del total de las mismas para los solicitantes hispanoamericanos.

3.º Será requisito indispensable para participar en estos Cursos hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología; o, en el caso de hispanoamericanos, título de su país de origen reconocido como equivalente a los anteriores.

4.º La solicitud para tomar parte en estos Cursos, extendida en el modelo oficial que se facilitará en el Instituto Nacional de Educación Especial (calle Fortuny, 22, Madrid-10), habrá de presentarse en el mismo Instituto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes de los Titulados hispanoamericanos, previamente a su presentación, deberán ser avaladas por la Embajada de su país en España. En otro caso, no podrán ser admitidas.

5.º La selección de solicitudes para tomar parte en estos cursos se realizará, dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el número anterior, por una Comisión constituida al efecto en el Instituto Nacional de Educación Especial.

6.º La selección de solicitantes hispanoamericanos, en el caso de que no fuere posible atender todas las peticiones, se efectuará por la Comisión en base al número de candidatos de cada na-